

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL TRABAJO

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2025-178

Mgs. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa  
**MINISTRA DEL TRABAJO**

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo tendrá la siguiente competencia: “*Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley*”;

Que el artículo 61 de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone que: “*El subsistema de clasificación de puestos del servicio público es el conjunto de normas estandarizadas para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos en todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas de las señaladas en el Artículo 3 de esta Ley.*

*Se fundamentará principalmente en el tipo de trabajo, su dificultad, ubicación geográfica, ámbito de acción, complejidad, nivel académico; técnico, tecnológico o su equivalente y responsabilidad, así como los requisitos e aptitud, instrucción y experiencia necesarios para su desempeño de los puestos públicos.*

*Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario. La clasificación señalará el título de cada puesto, la naturaleza del trabajo, la distribución jerárquica de las funciones y los requerimientos para ocuparlos.*”;

Que el artículo 62 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que: “*El Ministerio del Trabajo, diseñará el subsistema de clasificación de puestos del servicio público, sus reformas y vigilará su cumplimiento. Será de uso obligatorio en todo nombramiento, contrato ocasional, ascenso, promoción, traslado, rol de pago y demás movimientos de personal. La elaboración de los presupuestos de gastos de personal se sujetará al*



*sistema de clasificación vigente, en coordinación con la unidad de administración de talento humano de la entidad.*

*Los cambios en las denominaciones no invalidarán las actuaciones administrativas legalmente realizadas.*

*En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos.”;*

Que el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo señala que: “*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.*

*La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;*

Que el artículo 163 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público establece que: “*La resolución que expida el Ministerio del Trabajo con el fin de establecer la clasificación de puestos, su nomenclatura y valoración, prevista en el artículo 61 de la LOSEP, reconocerá principalmente el tipo de trabajo, su dificultad, ámbito de acción, complejidad, nivel académico y responsabilidad, así como los requisitos de aptitud y experiencia necesarios para el desempeño de los puestos públicos.*

*La valoración y clasificación de puestos se realizará en aplicación de los procedimientos y procesos que deban ejecutarse para la consecución del portafolio de productos y servicios institucionales, y los objetivos contenidos en la planificación del talento humano y demás planes institucionales.*

*En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos, observando la normativa general que emita el Ministerio del Trabajo, respetando la estructura de puestos, grados y grupos ocupacionales así como los techos y pisos remunerativos que se establezcan en los respectivos acuerdos emitidos por el Ministerio del Trabajo. En todo momento, los Gobiernos Autónomos Descentralizados aplicarán esta normativa considerando su real capacidad económica.*

*Todas las UATH de las instituciones del Estado registrarán la información de clasificación de puestos en el sistema de información administrado por el Ministerio del Trabajo.”;*

Que el artículo 167 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público señala que: “*La descripción y valoración de puestos, tendientes a identificar e integrar puestos similares en grupos ocupacionales para propósito de su clasificación en los grados de la escala de remuneraciones, se hará en función de la metodología y norma técnica que se establezca.*

*El factor de mayor ponderación en la valoración de puestos será el de competencias.”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo del 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Daniel Noboa Azín, ratifica la designación efectuada a la señora Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa, como Ministra del Trabajo, según Decreto Ejecutivo Nro. 12 de 23 de noviembre de 2023;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-108 publicado en el Registro Oficial Nro. 120 de 9 de septiembre de 2025, el Ministerio del Trabajo expidió la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Público;

Que mediante sentencia 52-25-IN/25 publicada en la Edición Constitucional del Registro Oficial Nro. 96 de 3 de octubre de 2025, el Pleno de la Corte Constitucional declaró la inconstitucionalidad por la forma de la Ley Orgánica de Integridad Pública;

Que es necesario reformar la Norma Técnica de Clasificación de Puestos del Servicio Público, en razón de la declaratoria de inconstitucionalidad de la Ley Orgánica de Integridad Pública y su Reglamento General, por la forma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**ACUERDA:**

**REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL NRO. MDT-2025-108  
PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL NRO. 120 DE 9 DE SEPTIEMBRE  
DE 2025, QUE EXPIDIÓ LA NORMA TÉCNICA DEL SUBSISTEMA DE  
CLASIFICACIÓN DE PUESTOS DEL SERVICIO PÚBLICO**

**Artículo 1.** En el ultimo inciso del artículo 6, eliminar el texto: “; su incumplimiento constituirá una infracción administrativa grave”.

**Artículo 2.** – Reemplazar el literal c., del artículo 25, por el siguiente:

c. “*Nombramientos permanentes: Es el estudio integral en el que se ubica y clasifica a los servidores de acuerdo al manual de descripción, valoración y clasificación de puestos, el cual conlleva el análisis de las actividades, experiencia, instrucción formal, respecto de sus perfiles. Dicho estudio será levantado por la Unidad de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus veces y deberá ser remitido al Ministerio del Trabajo para su aprobación.*

*Para dicho efecto se deberá contar con la certificación presupuestaria de disponibilidad de recursos emitida por la unidad financiera respectiva.*

*En casos excepcionales las instituciones podrán establecer políticas de ubicación, previo a la validación del Ministerio del Trabajo.”.*



**Artículo 3.-** Reemplazar el numeral 2, del artículo 26, por el siguiente:

*“2. Resolución de expedición del manual de descripción, valoración y clasificación de puestos, suscrita por la autoridad nominadora institucional”;*

**Artículo 4.-** Reemplazar la Disposición General Primera por la siguiente:

*“PRIMERA.- Las instituciones que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la presente norma que cuenten con manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos, legalmente aprobados por el Ministerio del Trabajo, ajustarán sus manuales institucionales, de conformidad a las directrices y formatos determinados en este Acuerdo, los que deberán ser remitidos a esta cartera de Estado para su aprobación”.*

**Artículo 5.-** Reemplazar la Disposición General Séptima por la siguiente:

*“SÉPTIMA.- El Ministerio del Trabajo a través de su unidad competente efectuará el control de la observancia del presente Acuerdo Ministerial; y, en caso de incumplimiento, deberá comunicarlo de manera inmediata a la respectiva autoridad nominadora y a la Contraloría General del Estado para que determine las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica del Servicio Público”.*

**Artículo 6.-** Reemplazar la Disposición General Octava por la siguiente:

*“OCTAVA.- En caso de que la institución no pueda justificar la falta de actualización o implementación de los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos, en base a las excepciones establecidas en el artículo 29 de la presente norma, el Ministerio del Trabajo a través de la unidad competente realizará el control y procedimiento correspondiente”.*

**Artículo 7.-** Al final de la Disposición General Décima Primera después de la frase “establecidos en la presente norma” incluir “siempre que no genere impacto presupuestario.”.

**Artículo 8.-** Reemplazar la Disposición General Décima Segunda por la siguiente:

*“DÉCIMA SEGUNDA. - Las instituciones que a la fecha tengan manuales aprobados no podrán incluir clases de puestos comprendidas entre el grupo ocupacional de Servidor Público 8 hasta Servidor Público 14, salvo los estudios técnicos y presupuestarios emitidos por el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Economía y Finanzas, respectivamente, de conformidad con la guía metodológica que se defina para el efecto.”.*

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**UNICA.** - Las instituciones determinadas en el artículo 2 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-108, actualizarán sus manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos en el término de 180 días contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo, de conformidad a las directrices determinadas en la Norma Técnica del Subsistema de

Clasificación de Puestos del Servicio Público y a los lineamientos que para el efecto emita el Ministerio del Trabajo, de ser el caso.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 10 días del mes de noviembre de 2025.

Mgs. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa  
**MINISTRA DEL TRABAJO**